

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0002-R

Puyo, 13 de enero de 2021

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

**ING. JULIA ALEJANDRA LANDÁZURI LÓPEZ
CONSIDERANDO**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a las competencias y facultades de las entidades públicas, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*.

Que, el Art. 227 de la Carta Magna, respecto a los principios de la Administración Pública, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República el Ecuador, con relación a la responsabilidad de los servidores públicos, prevé: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”*.

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 245, del 21 de mayo del año 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Planificación Integral Circunscripción Territorial Especial Amazónica -LOPICTEA-, y el artículo 16 *crea la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica como entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, además de lo mencionado, es la responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonia y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales”*.

Que, el Art. 17 ibídem, determina: *“Es la máxima autoridad administrativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Será de libre nombramiento y remoción, desempeñará sus funciones por un período de 2 años, pudiendo ser designado para un período adicional. Para ser Secretaria o Secretario Técnico, se requerirá tener título mínimo de tercer nivel y ser residente amazónico”*.

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, expone: *“El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones: 1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”*.

Que, el Art. 1561 del Código Civil, en el tema de Contratos, prescribe: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no podrá ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”*.

Que, el Art. 2077 del Código Civil, en materia de Comodatos, ordena: *“Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma”*.

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0002-R

Puyo, 13 de enero de 2021

Que, el Art. 2080 del Código Civil, en lo referente a las obligaciones del comodatario, expresa: *“El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo”*.

Que, el Art. 2083 del Código Civil, con lo que respecta al tema de obligaciones del comodatario, dispone: *“El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada (...) Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado: 2.- Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3.- Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.”*

Que, el Art. 2084 del Código Civil, con lo que respecta a la restitución de la cosa prestada al comodante, estipula: *“La restitución deberá hacerse al comodante, o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales”*.

Que, el Art. 125 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”*.

Que, el Art. 11 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público de la Contraloría General del Estado, sobre el procedimiento y cuidado de los bienes dados en comodato o préstamo de uso, en las partes pertinentes, establece: *“...La Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o aquella que hiciere sus veces a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes que han sido adquiridos o asignados para uso de la entidad u organismo y que se hallen en custodia de los Usuarios Finales a cualquier título como: compra venta, transferencia gratuita, comodato, depósito u otros semejantes, de acuerdo con este Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y la propia entidad u organismo”*.

Que, el Art. 50 ibídem determina: *“Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento deberán contratar pólizas de seguro para salvaguardar los bienes contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir”*.

Que, el Art. 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector público: *“Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas. Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios”*.

Que, mediante escrituras públicas elevadas ante el Notario Primero del Cantón Orellana, se suscribe el Contrato de Comodato o Préstamo de Uso entre el extinto Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE y la Asociación de Productores Agropecuarios del Cantón Joya de los Sachas – APROCAS, el 09 de enero de del 2009, y se procede a entregar en comodato el bien inmueble perteneciente a dicha institución ahora pertenecientes a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que me permito detallar a continuación: Un lote de terreno signado con el numero dieciséis de la manzana 22, sector diez, ubicado en el área urbana del cantón Joya de los Sachas, con una superficie aproximada de siete mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados con sesenta y siete centímetros cuadrados – 7.948,67m², el inmueble está compuesto de dos galpones para secadoras, un galpón para píladora, una bodega, una construcción de dos pisos para vivienda y/o oficinas y tendales para secado.

Que, mediante la Cláusula Quinta del Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, entre el extinto Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y la Asociación de Productores Agropecuarios del Cantón Joya de los

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0002-R

Puyo, 13 de enero de 2021

Sachas – APROCAS, la misma que se obliga a emplear el bien inmueble con todas sus instalaciones única y exclusiva para los fines previstos, esto es para el funcionamiento de un Centro de Apoyo cuya actividad será la comercialización del café y cacao contribuyendo de esta manera al beneficio social y comunitario del sector;

Que, mediante Informe Nro. 001-DPO-TJ-2020, de 09 de noviembre de 2020, suscrito por el Ing. Telio Jaramillo, en calidad de Responsable de la Delegación de la Provincia de Orellana, en el que se procede a concluir en lo siguiente: *“La Asociación de Productores Agropecuarios del Cantón Joya de los Sachas, APROCAS, no está cumpliendo la cláusula Quinta, párrafo uno, por cuanto los bienes inmuebles entregados no se encuentran empleados y en uso para lo establecido en el objeto del comodato. La Asociación de Productores Agropecuarios del Cantón Joya de los Sachas, APROCAS, no está cumpliendo la cláusula Quinta, párrafo dos, por cuanto el comodataria, se encuentra subarrendando al Sr. Andrés Cedeño, como se evidencia en los recibos que se adjuntan al presente. Anexo 1. La Asociación de Productores Agropecuarios del Cantón Joya de los Sachas, APROCAS, está incumpliendo la cláusula Quinta, párrafo seis, por cuanto los bienes inmuebles entregados se encuentran en total abandono sin mantenimiento y deteriorados. El extinto Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE ahora Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica no reconocerá las mejoras que se realicen en el bien inmueble por parte de la comodataria, es decir la Asociación de Productores Agropecuarios del Cantón Joya de los Sachas, APROCAS, las mismas que quedaran en beneficio del extinto Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE ahora Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, sin tenga que realizar pago alguno por este concepto, danto cumplimiento a la cláusula Séptima, párrafo tres”*, como así mismo se procede a recomendar lo siguiente: *“En vista de que la Asociación de Productores Agropecuarios del Cantón Joya de los Sachas, APROCAS ha incumplido la cláusula Quinta del Contrato de comodato suscrito 09 de enero del año 2009, esto es (...la comodataria se obliga a emplear el bien inmueble con todas sus instalaciones única y exclusivamente para los fines previstos, esto es, para el funcionamiento del centro de acopio cuya actividad será comercialización del café y cacao, se recomienda a la máxima autoridad de la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, tome en cuenta la recomendación dada en el presente Informe y dé inicio a las acciones administrativas a fin de dar por terminado unilateralmente el contrato de comodato descrito en líneas anteriores”*.

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-DAF-2021-0023-M, de 08 de enero 2021, suscrito por el Director Administrativo Financiero, en el cual expone que: *“...En razón de lo expuesto y ante lo evidente incumplimiento de parte del comodatario, que es la Asociación de Productores Agropecuarios del Cantón Joya de los Sachas APROCAS, en estricto apego a derecho me permito sugerir y solicitar se disponga al Departamento Jurídico que elabore la Resolución donde se dé por concluido el comodato en referencia.”*

Que, las Resoluciones que emita la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; deben estar acorde a la necesidad actual de la institución controlando y evaluando la implementación de la política pública sectorial y gestión institucional en el territorio de su competencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la ley:

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar la Terminación Unilateral Anticipada del Contrato denominado "Comodato o Préstamo de Uso, por incumplimiento del objeto, suscrito el 09 de enero del 2009, con la Asociación de Productores Agropecuarios del cantón Joya de los Sachas (APROCAS), mediante el cual se entregó un lote de terreno signado con el número dieciséis de la manzana 22, sector Diez, ubicado en el área urbana del cantón Joya de los Sachas, con una superficie aproximada de siete mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados con sesenta y siete centímetros cuadrados (7.948,67m²), mismo que está compuesto por dos (2) galpones para secadoras, un (1) galpón para piladora, una (1) bodega, una (1) construcción de dos (2) pisos para vivienda y/o oficinas y tendales para secado de propiedad de la Comodante.



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0002-R

Puyo, 13 de enero de 2021

Art. 2.- Las mejoras realizadas en el bien inmueble realizadas por parte de la Comodataria, quedan en beneficio de la Institución, de conformidad a la Ley y al contrato de comodato suscrito entre las partes.

Art. 3.- Requiérase a la Asociación de Productores Agropecuarios del cantón Joya de los Sachas (APROCAS), que en el plazo de 15 días a partir de la notificación de la presente Resolución, proceda a restituir (entregar) a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica el bien inmueble recibido mediante el contrato de comodato.

Art. 4.- El Comodatario realizará la entrega del bien inmueble objeto del Contrato de Comodato, realizará el trámite de entrega en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Delegación de la Provincia de Orellana, ubicada en la Av. 09 de Octubre y Enrique Castillo de la Ciudad Francisco de Orellana, al señor Delegado Provincial, mismo que queda facultado para suscribir la respectiva acta de entrega recepción y realizar cualquier otro trámite administrativo interno.

Art. 5.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución, al señor Presidente la Asociación de Productores Agropecuarios del cantón Joya de los Sachas (APROCAS), a través del Delegado Provincial de Orellana.

Art. 6.- Encárguese del seguimiento y a ejecución de la presente Resolución a los servidores públicos de las Direcciones Administrativa-Financiera y Delegación Provincial de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 7.- Notifíquese con la presente Resolución al Señor Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 8.- Dispónese a la Unidad de Comunicación Social o quien haga sus veces, la publicación de la presente resolución en la página y dominio Web de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Notifíquese y Cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Ing. Julia Alejandra Landazuri Lopez
SECRETARIA TÉCNICA DE LA CTEA

Referencias:

- STCTEA-DAF-2021-0023-M

Anexos:

- informe_constatacion_aprocas-signed0663466001610136113.pdf
- recibo08969160016049369260257682001610136150.pdf
- documentos_habilitantes_aprocas_(1)0913705001610136149.pdf

Copia:

Señora Magíster
Sandra del Rocio Garrido Belalcazar
Directora de Inversión Pública de la CTEA

Señor Ingeniero
Tito Egidio Merino Quezada
Director Administrativo Financiero

Señor Tecnólogo
Oscar Alexis Muñoz Altamirano
Técnico de Contabilidad - Guardalmacén (e)



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0002-R

Puyo, 13 de enero de 2021

Señor Especialista
Fredy Javier Vicente Hermosa Villamarín
Director de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía

Señor Doctor
Willman Pericles Zuñiga Zambrano
Director de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Diana Mariuxi Guerra Palacios
Abogado 1

Señorita Magíster
Diana Karina Espin Velín
Analista de Comunicación Social

Señor Ingeniero
Telio Ricardo Jaramillo Barreno
Responsable de la Delegación Provincial

cg/wz